



LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DE
LA CONSTITUCIÓN A FIN DE
INCORPORAR COMO UN
DEBER DEL ESTADO EL
GARANTIZA UN SISTEMA DE
JUSTICIA EFICIENTE Y EFICAZ



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 15:58:48-0500

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44
DE LA CONSTITUCIÓN A FIN DE INCORPORAR COMO UN DEBER DEL
ESTADO EL GARANTIZA UN SISTEMA DE JUSTICIA EFICIENTE Y EFICAZ



Artículo único. Modificación del artículo 44 de la Constitución Política del Perú.
Se modifica el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 44.

Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; **y garantizar un sistema de justicia eficiente y eficaz.**"

Lima, 19 de junio de 2022



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 18:15:39-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 18:15:28-0500

Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edht
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 12:54:06-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 12:52:24-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 15:44:25-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 18:37:36-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5459/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política establece una serie de mandatos necesarios para el ordenamiento y desarrollo de nuestro país. En ese orden de ideas, garantiza el respeto de los derechos de las personas y el buen funcionamiento de la administración pública.

Sus dos grandes secciones, dogmática y orgánica, establecer derechos y deberes de las personas, así como la organización del Estado, cómo se modula y distribuye el poder y la forma de cómo las personas tienen la posibilidad de defender los derechos cuando se vean vulnerados.

En ese contexto, corresponde al Estado cumplir determinados deberes para que la sociedad pueda mantener una convivencia sana y que tanto sus instituciones como su funcionamiento no se vea trastocado.

En ese sentido, el artículo 44 de la Constitución establece lo siguiente:

"Artículo 44.

Son **deberes primordiales del Estado**: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación." (Resaltado agregado)

Dicha norma establece de forma expresa los deberes primordiales del Estado, los cuales garantizan su funcionamiento y la protección de las personas. Tales deberes son un mandato imperativo que deben mantener vigencia permanente y que consolidan su normal funcionamiento.

Resulta claro que tales mandatos buscan garantizar la misma existencia del Estado. A saber, los deberes establecidos promueven los derechos humanos, la seguridad, la soberanía y el bienestar de la población.

Cada uno de ellos encuentra correlato con las diversas disposiciones que la propia Carta Constitucional establece. Así, la soberanía nacional se encuentra vinculada con el rol de las Fuerzas Armadas establecido en su artículo 165:

"Artículo 165. Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial **garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial** de

la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución." (Resaltado agregado)

Respecto a la plena vigencia de los derechos humanos, ello se relaciona con el catálogo de derechos reconocidos en la parte dogmática de la Constitución, desde los establecidos en el artículo 2 de la Constitución en adelante, tomando naturalmente un papel importante la dignidad de las personas (artículo 1 de la Constitución).

Sobre la protección a la población de las amenazas contra su seguridad, se debe apuntar que el rol de las Fuerzas Armadas como de la Policía Nacional del Perú es fundamental. Así, el artículo 166 de la Constitución establece lo siguiente:

"Artículo 166. La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras." (Resaltado agregado)

Es innegable que un Estado que no garantiza el orden interno y no protege sus fronteras está condenado al caos y al deterioro de su propia subsistencia.

En esa línea, resulta importante el compromiso del Estado para mantener la vigencia del Estado Constitucional de Derecho. Los valores y principios que inspiran la Constitución así lo reclaman y para ello deben establecerse los mecanismos necesarios para su vigencia.

En tal sentido, es fundamental, también, para el normal funcionamiento de las instituciones, el respeto a la administración de justicia y a las decisiones que emiten sus órganos. Sin el reconocimiento pleno de ello, la sociedad no puede mantener la paz y el orden.

Los ciudadanos requieren solucionar sus controversias y que estas sean discutidas mediante un sistema de administración de justicia que cuente con el decidido apoyo del Estado. Con ello se debe procurar mantener la seguridad jurídica y también proscribir cualquier tipo de desborde descontrolado del poder.

Por ello, la presente propuesta propone realizar una modificación al artículo 44 de la Constitución a fin de incorporar como un deber más del Estado el garantizar un sistema de justicia eficiente y eficaz.

Dicha eficiencia y eficacia radica no solo en contar con jueces debidamente preparados y remunerados, sino que el sistema en sí mismo pueda avanzar

de forma tal que las decisiones judiciales puedan ser rápidas y logren paz social (justicia) frente a los conflictos entre las partes procesales.

Lo dicho guarda plena concordancia con lo establecido en el artículo 138 de la Constitución que dispone lo siguiente:

"Artículo 138. La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior." (Resaltado agregado)

Asimismo, ello mantiene vigencia a través de las garantías establecidas en el artículo 139 sobre los principios y derechos de la función jurisdiccional¹.

¹ Artículo 139. Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

6. La pluralidad de la instancia.

7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

9. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

10. El principio de no ser penado sin proceso judicial.

11. La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.

12. El principio de no ser condenado en ausencia.

13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda

Cabe mencionar que la propuesta aquí planteada guarda relación con lo propuesto por el ex magistrado del Tribunal Constitucional, Ricardo Beaumont Callirgos, quien sostiene la necesidad de realizar dicha reforma constitucional. Al respecto ha señalado lo siguiente:

"I. SOBRE LA JUSTICIA JUDICIAL Y ARBITRAL. Propongo hacerle una pequeña adición al artículo 44° de nuestra Constitución Política para que haya un verdadero compromiso del Estado para con el Poder Judicial. Así, podríamos decir:

Artículo 44°.- Deberes del Estado.

"Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Del mismo modo, asegurar un sistema de justicia eficiente y eficaz, por igual, a todo el país".²

En conclusión, con la propuesta planteada se procura establecer como un deber estatal contar con un sistema judicial eficiente y eficaz que optimice el desarrollo de la justicia (paz social) en beneficio de las personas.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Se propone reformar el artículo 44 de la Constitución Política a fin de incorporar como un deber estatal el garantizar un sistema de justicia

persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

15. El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.

16. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.

17. La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.

18. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.

19. La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.

20. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.

22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

² <https://blogs.usil.edu.pe/facultad-derecho/derecho/modificaciones-constitucionales-algunas-propuestas-y-reflexiones> Revisado el 1 de junio de 2023.

eficiente y eficaz, lo cual redundará en la defensa de los derechos de las personas al momento de resolver sus conflictos jurídicos.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Personas	Se procura mejorar la resolución de conflictos.	No aplica
Sistema de Justicia	Se optimiza su funcionamiento al reconocer que es un deber del Estado tener un sistema eficiente y eficaz.	No aplica
Estado	Se genera mayor seguridad jurídica y se fomenta la paz social.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado I sobre "Democracia y Estado de Derecho", relacionada con el "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho", la cual dispone lo siguiente:

"Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad. Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la Política de Estado I sobre "Democracia y Estado de Derecho", proyecto de ley vinculado a la "Reformas constitucionales" (punto 4) de la Agenda Legislativa para el

Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.